

**“GUÍA DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LAS DEDUCCIONES
LEGALES EXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA MÉDICOS
QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PARA
EFECTOS TRIBUTARIOS E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES,
QUE PERCIBAN INGRESOS ANUALES POR \$230.000.000 MILLONES DE
PESOS EN 2014”**

ELMER MUÑOZ SÁNCHEZ
MARCELA RÍOS GONZÁLEZ
CAROLINA ZAPATA CARDONA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 38
MEDELLÍN
2014

**“GUÍA DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LAS DEDUCCIONES
LEGALES EXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA MÉDICOS
QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PARA
EFECTOS TRIBUTARIOS E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES,
QUE PERCIBAN INGRESOS ANUALES POR \$230.000.000 MILLONES DE
PESOS EN 2014”**

ELMER MUÑOZ SÁNCHEZ - 70.519.636
MARCELA RÍOS GONZÁLEZ - 32.255.792
CAROLINA ZAPATA CARDONA - 1.017.185.070

Trabajo de grado como requisito para optar al título de
Especialista en Políticas y Legislación Tributaria

Asesor metodológico
MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO
Socióloga, magister en sociología de la educación.

Asesor temático
JAIME ALBERTO VILLA CALLE
Contador Público, Economista
Especialista en Gestión Financiera

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 38
MEDELLÍN
2014

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
GLOSARIO	8
INTRODUCCIÓN	11
1. REFERENTE TEÓRICO	13
2 “GUÍA DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LAS DEDUCCIONES LEGALES EXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA MÉDICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES, QUE PERCIBAN INGRESOS ANUALES POR \$230.000.000 MILLONES DE PESOS EN 2014”	34
2.1 ESTA GUÍA APLICARA PARA PERSONA NATURAL	34
2.2 ES NECESARIO CLASIFICAR LA PERSONA NATURAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN FISCAL VIGENTE.	35
2.3 DEDUCCIONES USUALES PARA EL SISTEMA ORDINARIO Y EL IMAN APLICABLES A EMPLEADOS PARA EFECTOS FISCALES E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES.	36
2.4 EJEMPLO CUANTITATIVO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO TOMANDO VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS	42
2.5 EJEMPLOS CUANTITATIVOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA IMAN, TOMANDO LOS VALORES MÁXIMOS POSIBLES A DEDUCIR.	45
2.6 COMPARACIÓN ENTRE EL SOR (SISTEMA ORDINARIO) Y EL IMAN PARA OBTENER LA RETENCIÓN MÁS BAJA POSIBLE, Y ESTABLECER UNA PLANEACIÓN TRIBUTARIA SOBRE QUÉ DEDUCCIONES Y CUALES VALORES TOMAR.	47
2.7 EXPLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA CON PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR.	48
2.7.1 Depuración de la declaración de renta por sistema ordinario para hallar la renta líquida gravable y el Impuesto de Renta por el Sistema Ordinario.	51

2.7.2 Depuración por el sistema IMAN para hallar Renta gravable alternativa- Impuesto Mínimo Alternativo Nacional	56
3. CONCLUSIONES	61
4. RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64
CIBERGRAFÍA	65
ANEXO. DECLARACIÓN DE RENTA 2013	66

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Categoría Empleado	36
Tabla 2. Depuración Retención en la Fuente por sistema ordinario	44
Tabla 3. Depuración Retención en la Fuente IMAN	45
Tabla 4. Depuración de Retención en la Fuente para igualar el SOR y el IMAN	47
Tabla 5. Patrimonio 2013	50
Tabla 7. Ingresos-Ingresos No Constitutivos De Renta Y Retenciones	52
Tabla 8. Costos Deducibles- Rentas Exentas	55
Tabla 9. Liquidación de Impuesto por el Sistema Ordinario	56
Tabla 10. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN	57
Tabla 11. Anticipo de Renta por el Año Gravable 2014	59

RESUMEN

En la actualidad y ante los constantes cambios de la legislación tributaria en Colombia, en la mayoría de los casos dirigida a aumentar la carga impositiva, algunas personas, por falta de cultura en el cumplimiento de sus cuentas con el Estado, acuden a figuras como evasión, la mala fe y la elusión, entre otras, para reducir el monto de los deberes tributarios, sin tener en cuenta que el acudir a ellas puede derivar en el pago de elevadas sumas de dinero por conceptos de multas, sanciones y hasta en el peor de los casos penas privativas de la libertad. Ante tal situación, la planeación tributaria se ha convertido, no solo en el principal mecanismo para buscar alternativas de ahorro en el pago de los impuestos, sino también para combatir esas malas prácticas y de esa forma anticiparse a repercusiones de carácter fiscal que se pueden generar como consecuencia de equivocadas decisiones económicas.

El cambio tributario que trajo la reforma 1607 de 2012 afectó directamente a las personas naturales, en particular, en lo relacionado con las obligaciones del impuesto a la renta; por ello el presente trabajo pretende entregar a un grupo de afectados (médicos), una guía con el fin de que conozcan la norma, las deducciones legales, rentas exentas, y las opciones que se tienen para tomar decisiones tributarias inteligentes, evitando con ello las malas prácticas y tomando conciencia de lo importante que es contribuir a la financiación del Estado como deber constitucional, pero desde la realidad económica de cada contribuyente.

Título del Trabajo: “Guía de planeación tributaria respecto a las deducciones legales existentes en la declaración de renta para médicos que se encuentren en la categoría de empleados para efectos tributarios e independientes para efectos laborales, que perciban ingresos anuales por \$230.000.000 millones de pesos en 2014”

Autores: Elmer Muñoz Sánchez, Marcela Ríos González y Carolina Zapata Cardona.

Título Otorgado: Especialista en Políticas y Legislación Tributaria.

Asesor Trabajo: Jaime Alberto Villa Calle.

Programa: Políticas y Legislación Tributaria.

Ciudad: Medellín

Año: 2014

ABSTRACT

Today and to constant changes in the tax legislation in Colombia, in the majority of cases directed to increase the tax burden, some people, due to lack of culture in the performance of their accounts with the State, they come to figures such as evasion, bad faith and circumvention, among others, to reduce the amount of tax duties without taking into account that goes to them, may result in payment of high amounts of money, by concepts of fines, penalties and even in the worst case the custodial sentences. Faced with this situation, the tax planning has become, not only in the main mechanism to look for alternatives of savings in the payment of taxes, but also to fight such bad practices and thus anticipate impact of a fiscal nature which can be generated as a result of wrong economic decisions.

The tax change that brought the 2012 reform 1607 affected directly to natural people, in particular with regard to the obligations of the income tax; Therefore the present work aims to deliver a group of affected (doctors) and a guide in order to know the standard, legal deductions, exempt income, the options that you have to make smart tax decisions, thus avoiding bad practices and becoming aware of how important that is to contribute to the financing of the State as constitutional duty, but from the economic reality of each taxpayer.

GLOSARIO

ALICUOTA: Se usa para representar la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

BASE GRAVABLE: Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del impuesto, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

COSTO: Es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio. Dicho en otras palabras, el costo es el esfuerzo económico (el pago de salarios, la compra de materiales, la fabricación de un producto, la obtención de fondos para la financiación, la administración de la empresa, etc.) que se debe realizar para lograr un objetivo operativo.

CUENTA AFC: Es una cuenta que tiene como objetivo incentivar el ahorro a largo plazo, con el fin de fomentar la adquisición de vivienda. Ofrece beneficios tributarios para los ahorradores en retención en la fuente e impuesto de renta. Para recibir los beneficios tributarios, los recursos en esta cuenta sólo podrán ser destinados para:

- Pago de cuotas mensuales de crédito hipotecario.
- Compra de vivienda.
- Cualquier destino siempre y cuando los recursos permanezcan en la cuenta durante diez años

DAÑO EMERGENTE: El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

DEDUCCIONES TRIBUTARIAS: Es un beneficio fiscal que disminuye la cuota de un tributo y que establece la legislación con la finalidad de cumplir determinados objetivos de política económica y social e incentivar las inversiones.

EMPLEADO EN TÉRMINOS TRIBUTARIOS: Persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales en una proporción igual o superior al ochenta por ciento (80%), mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación.

GANANCIA OCASIONAL: Se llama ganancia ocasional al ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que

no hace parte del giro ordinario de sus negocios (bienes poseídos más de dos años).

INDEPENDIENTES (PARA EFECTO LABORAL): Aquellas personas que no están vinculadas a una empresa mediante un contrato de trabajo sino mediante un contrato de servicios y son remunerados bajo la figura de honorarios o comisiones. Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en las normas del Código Civil y el Código de Comercio.

INGRESOS NETOS: Son los ingresos obtenidos después de haber deducido los gastos originados en su obtención.

PERIODO FISCAL: Es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Para el impuesto de renta el periodo fiscal es anual.

PROFESIÓN LIBERAL: Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

RENTA: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se percibe o devengue una persona natural o jurídica, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

RENTA EXENTA: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

RENTA LIQUIDA: “De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se

restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida.” (Art 26 Y 178 ET).

RENTA LIQUIDA GRAVABLE: La renta líquida gravable hace referencia a la renta final que determina el contribuyente sobre la cual ha de pagar el impuesto de renta.

RESIDENTE: Son considerador residentes las personas, nacionales y extranjeros con permanencia continúa y discontinua por más de 183 días durante un periodo de 365 días calendario consecutivo, sin embargo si la permanencia continúa o discontinua recae sobre más de un año la persona se considera residente a partir del segundo año.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente es un mecanismo que busca recaudar un determinado impuesto de forma anticipada. De esta forma cada vez que ocurra un hecho generador de un impuesto, se hace la respectiva retención. Así, el estado no debe esperar a que transcurra el periodo de un impuesto para poderlo recaudar, sino que mediante la retención en la fuente, este recaudo se hace mensualmente, que es el periodo con que se debe declarar y pagar las retenciones que se hayan practicado.

SERVICIO PERSONAL :Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

UVT: La Unidad de Valor Tributario [UVT], es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios; para el año 2014 es de \$27.845 pesos.

INTRODUCCIÓN

En materia tributaria la planeación está orientada a la anticipación de repercusiones fiscales frente a decisiones de carácter económico dictadas por el gobierno nacional. El objetivo de dicha planeación se centra en conseguir alternativas de ahorro en el pago de impuestos pero siempre enmarcados dentro de la normatividad fiscal y contable.

En Colombia la normatividad que gobierna el tema tributario se encuentra estipulado en el decreto 624 de 1989, al cual se le han introducido más de 11 reformas a lo largo de su existencia y que, según los expertos en el asunto, sólo han apuntado a transgredir los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, además de producir una constante vulneración de los derechos de los contribuyentes.

La última reforma introducida por la Ley 1607 de 2012 trajo consigo cambios tributarios en diversos temas que, según el Ministerio de Hacienda, tienen como fin la generación de empleo, reducción de la desigualdad e introducir nuevas fórmulas de equidad al ordenamiento jurídico tributario, las cuales se refieren, entre otras a la clasificación de personas naturales y a la creación de un nuevo sistema alternativo mínimo de tributación del Impuesto sobre la renta aplicable a las personas naturales residentes, más conocido como IMAN, que llega a cambiar rotundamente el valor del impuesto de renta, pues establece un valor mínimo a pagar de acuerdo a la capacidad económica de las personas naturales, lo cual ha generado confusión entre los contribuyentes obligados pues se plantea la pregunta sobre si vale la pena o no la planeación tributaria.

La reforma crea el concepto de “empleados” para efectos tributarios, el cual se encuentra definido en el artículo 329 ET, a su vez reglamentado en los decretos 1070 de y 3032 del 2013. Las personas objeto de estudio son definidas como empleados tributarios ya que los ingresos totales provienen del ejercicio de la profesión liberal en un porcentaje igual o superior al 80% y dentro de los cuales se encuentran los trabajadores independientes que son aquellos que desarrollan sus actividades mediante contratos de prestación de servicios.

Aunque la reforma está dispuesta dirigida a todas las personas naturales, para el presente estudio, se observa que un alto porcentaje de los profesionales de la medicina, pertenecen a la categoría de empleados, Lo que llama la atención es el aumento que estos profesionales experimentarán en el momento del pago del impuesto a la renta y lo preocupante es que dichos profesionales no conocen la normatividad aplicable, lo cual genera incertidumbre ya que al querer instruirse corren el riesgo de interpretar mal la norma, pues en ella existe una gran variedad de vacíos normativos. De igual manera desconoce, el obligado, las deducciones a que tiene derecho tanto por el sistema ordinario como por el IMAN.

Las deducciones objeto de estudio que presenta el sistema ordinario y el IMAN para la declaración de renta y retención en la fuente de personas naturales son taxativas y poseen límites, tema que es importante conocer, con el fin de realizar una planeación tributaria que permita obtener una base gravable igual al IMAN y así disminuir el efecto progresivo que trajo consigo la reforma de la ley 1607 de diciembre de 2012 y los decretos, resoluciones inherentes a esta.

Por la anterior se ha considerado pertinente la elaboración de una guía de planeación tributaria respecto a las deducciones legales existentes en la declaración de renta para médicos que se encuentren en la categoría de empleados para efectos tributarios e independientes laboralmente hablando, que perciban ingresos anuales por \$230.000.000 en 2014, la cual permitirá identificar de manera clara los destinatarios de la norma, sus deducciones, límites y/o condiciones bajo el sistema ordinario de renta y el IMAN, la proyección de un valor promedio de retención en la fuente como parte de una adecuada planeación tributaria del impuesto a la renta y con la que se pretende demostrar, a partir de casos prácticos, como se logra que de la aplicación de las deducciones que permite la norma, se puede pagar un menor valor del impuesto a la renta para médico con ingresos anuales de 230.000.000 millones de pesos.

La población objeto de estudio se eligió mediante observación de uno de los integrantes del grupo de investigación que advirtió como los médicos que laboran en clínicas de la ciudad de Medellín acuden continuamente a los departamentos de impuestos de dichas entidades a cuestionar sobre su realidad tributaria (retenciones y deducciones entre otras) y adicionalmente que no conocen cuales son las cargas tributarias que tienen a su cargo y cuáles son los alivios a los que tienen derecho como profesionales.

1. REFERENTE TEÓRICO

1.1 Para entender lo que se pretende con este trabajo, se hace necesario tener unas bases teóricas generales que permitan adquirir un conocimiento básico que tendrá como finalidad la interpretación de una guía para médicos definidos como empleados para efectos tributarios, categoría creada originalmente en la reforma de la ley 1607 de 2012 y hecho que obligó a dichas personas a depurar el impuesto de renta por dos sistemas: el nuevo sistema mínimo alternativo nacional (IMAN) y el sistema ordinario o el que se venía trabajando antes de la reforma con el fin de determinar el valor del impuesto a pagar, que será determinado por aquel sistema que arroje el mayor valor o mayor base gravable.

Una forma legal al cual las personas naturales pueden acogerse para disminuir su valor de impuesto a pagar son las deducciones, entendidas estas como un beneficio fiscal; dichas deducciones están presentes tanto en el sistema ordinario como en el IMAN.

El sistema ordinario, que era el que se venía aplicando antes reforma de la expedición de la ley 1607 de 2012, se encuentra regulado en el artículo 26 del Estatuto Tributario, donde se parte de la sumatoria de todos los ingresos susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio para depurarlos (restarlos) con los ingresos expresamente exceptuados, las devoluciones, rebajas y descuentos, los costos imputables y las deducciones realizadas, obteniendo así la renta líquida, la cual salvo excepciones legales es la misma renta gravable base para la aplicación de la tarifa.

El decreto 1070 de 2013 en su artículo 2 permite que los trabajadores independientes tomen las mismas deducciones que hasta hace un tiempo pensábamos eran exclusivas de asalariado.

Es así como en el Régimen ordinario las personas objeto de estudio en la depuración de la del impuesto a la renta tienen la posibilidad de restar los siguientes conceptos:

Del total de los ingresos sin incluir ganancias ocasionales

Entiéndanse ganancias ocasionales como las que esporádicamente se realizan y no tienen relación directa con la actividad principal generadora de renta (estas son utilidad en la enajenación de activos poseídas por más de dos años, utilidad originada en la liquidación de una sociedad con dos o más años de existencia; herencias, legados y donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito y lo percibido como porción conyugal; loterías, premios, rifas, apuestas y similares).

Se restan los ingresos no constitutivos de renta

Sin incluir los aportes a fondos de pensiones que son considerados renta exenta. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se encuentran en el Estatuto Tributario del artículo **36 del Estatuto Tributario al 57-2 ET.**

Se halla la renta Bruta

De esta se restan los costos que son aquellas expensas necesarias para la realización de la actividad generadora de renta cuyo límite para persona natural es del 50% tal como lo establece el artículo 87 del Estatuto Tributario aunque puede ser mayor dicho porcentaje siempre y cuando lleve contabilidad y se tengan bien soportados para que sean procedentes y validos al a hora de restarlos, así mismo se restan las deducciones que es el tema central de este trabajo de grado. Dichas deducciones son:

- Deducciones por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda:

Esta deducción, se encuentran en el artículo 387 y 117 del Estatuto Tributario “Los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria son deducibles en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los intereses que se causen a otras personas o entidades, únicamente son deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, durante el respectivo año o período gravable, la cual será certificada anualmente por la Superintendencia Bancaria, por vía general”.

Sin embargo estos intereses como deducción tienen un límite de hasta 100 UVT mensuales es decir hasta \$2.748.500 para el 2014.

- Deducciones por salud por contratos de medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, cónyuge, hijos o dependientes

Esta deducción se encuentra en el artículo 387 del Estatuto tributario.

Para que proceda esta deducción se debe cumplir con las siguientes condiciones: Pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.

Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros , vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

El Límite de esta deducción es hasta 16 UVT mensuales (\$ 439.760 para 2014).

- **10% de los ingresos por conceptos de dependientes**

Esta deducción se encuentra en el artículo 387 parágrafo 2.

Se consideran dependientes las siguientes personas:

Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta 260 UVT (\$7.146.100 para 2014), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y, Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta 260 UVT (\$7.146.100 para 2014), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

El límite para esta deducción es de 32 UVT mensuales (\$ 879.520 para el 2014).

- **La deducción por aportes obligatorios a salud**

Es deducible el aporte de salud obligatoria, que realiza el contribuyente. Art 126-1 ET. La DIAN mediante oficio tributario número 066667 de julio 11 de 2008, ha expresado lo siguiente:

“Fiscalmente los salarios y otros pagos laborales que recibe el trabajador como contraprestación o remuneración por la prestación de servicios personales, constituyen ingresos que, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Tributario, son base de la renta líquida; por lo tanto la totalidad de los ingresos recibidos durante el periodo fiscal debe reflejarse en la declaración de renta y complementarios del contribuyente, incluidos aquellos ingresos que corresponden al aporte obligatorio para salud que efectúa el trabajador, así como el monto total del aporte que el trabajador independiente debe realizar al plan obligatorio de salud.

El concepto citado señala que el ingreso que corresponde al aporte obligatorio para salud que efectúa el trabajador, tiene la naturaleza de una típica contribución parafiscal, que se cobra de manera obligatoria y que conlleva una destinación específica como lo es obtener y lograr una mejor cobertura de bienestar en salud, no sólo para él como aportante, sino para un grupo mayor al que pertenece.

Para establecer la naturaleza de contribuciones parafiscales que tienen los aportes obligatorios de salud que efectúa el trabajador, se acudió a la parte considerativa de la Sentencia C-711 de 2001 de la honorable Corte Constitucional que examinó la exequibilidad del artículo 126-1 del E.T Así mismo, las Sentencias T-569 de 1999, C-828 de 2001 y C-655 de 2003 de la honorable Corte Constitucional no dudan en afirmar que las contribuciones al Sistema General de la Seguridad Social Colombiana son aportes parafiscales y, por tanto, recursos con la destinación específica de usarse en la prestación de servicios o entrega de bienes a los aportantes.

De otra parte, son factor de detracción en su condición de deducción en la depuración de la renta, tal y como se ha expresado en la publicación oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales denominada "Cartilla de impuesto sobre la renta y complementarios, personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad", página 90 y en el Oficio DIAN 092806 de 2005.

Ahora bien, al ser deducible el aporte obligatorio a salud que efectúa el trabajador y el monto obligatorio que el trabajador independiente debe efectuar, estos ingresos no tienen la naturaleza de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y en consecuencia no se detraen para el cálculo de la renta exenta, al contrario integran la base para calcularla. La doctrina oficial utilizó la expresión genérica "ingresos no gravados" para precisar que no están sometidos a imposición y en consecuencia se detraen de la base de imposición y por ende de la base de retención en la fuente.

En los anteriores términos se aclara el Concepto número 043973 de mayo 2 de 2008".

- Deducciones por el GMF y donaciones establecida para todos los declarantes

A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor." "(El artículo 45 de la ley 1430 que modifico el segundo inciso artículo 115 del Estatuto Tributario).

Por su parte las personas naturales puedes deducirse las donaciones efectuadas según el artículo 125. Deducción por donaciones.

“** -Nota- Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

1. Las entidades señaladas en el artículo 22 (entidades que no son contribuyentes) y

2. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. Esta limitación no será aplicable en el caso de las donaciones que se efectúen a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes que se creen en los niveles departamental, municipal y distrital, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- para el cumplimiento de sus programas del servicio al menor y a la familia, ni en el caso de las donaciones a las instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios para financiar programas de investigación en innovaciones científicas, tecnológicas, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad, previa aprobación de estos programas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Adicionado- PAR. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.

Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.

En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.

Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.

Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.

Para los efectos previstos en este párrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.

Se halla la Renta Liquida

Se resta la Renta exenta por aportes obligatorios a fondos de pensiones

Art. 126-1. Dedución de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.

*- Modificado- Dedución de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social. Tampoco estarán sometidos a imposición, los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas

(2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Parágrafo 1. Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Parágrafo 2°. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de éste a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Parágrafo 3°. los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El retiro de los aportes de que trata este parágrafo, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros enumerados en este parágrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Los retiros y pensiones que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas en el inciso anterior, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este parágrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente parágrafo.

Se resta la Renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC

Art 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción.

*- Modificado- Art. 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento a la construcción, AFC" a partir del 01 de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Las cuentas de ahorro "AFC" deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios. Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros "AFC" para la adquisición de vivienda del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas.

En el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC", en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que hayan cumplido los requisitos de permanencia establecidos en el segundo inciso o que se destinen para los fines previstos en el presente artículo, continúan sin gravamen y no integran la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro "AFC", únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda.

Parágrafo. Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento de la construcción, AFC" hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC" de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento de permanencia mínima de cinco (5) años.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente parágrafo, mantienen la condición de no gravados y no

integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN. Sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3800 UVT incluidos los obligatorios Art 126.

Se resta el 25% de rentas exentas para asalariados o independientes limitada mensualmente a 240 UVT (\$6.596.400 para 2014), la base de su cálculo se modifica y debe considerar todos los factores de depuración antes señalados. (Artículo 206 ET)

Se halla la Renta Gravable y a esta se le aplica la tarifa del 0% al 33% de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario.

Art. 241. Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.

* -Modificado- El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la tabla que contiene el presente artículo:

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Por su parte el **IMAN** fue creado en la reforma de la ley 1607 dicho sistema es presuntivo y obligatorio para la determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta, el cual se encuentra establecido en el artículo 331 ET, es decir es un valor mínimo.

Art. 331. Impuesto mínimo alternativo nacional -IMAN- para personas naturales empleados.

El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.

Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto.

Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-.

La determinación de la renta gravable alternativa la establece el artículo 332 el Estatuto Tributario. A continuación se hará la depuración para llegar a esta renta gravable.

Se parte de los ingresos brutos, en este se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto.

Dicho sistema establece que de la suma total de los ingresos, entendiéndose por ingreso los percibidos por la prestación de servicios personales por su cuenta y riesgo, en el caso de estudio, los honorarios o comisiones que recibe el medico obtenidos en el periodo gravable, se podrán restar única y exclusivamente:

- Dividendos y participaciones no gravadas establecidas en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario

Art. 48. Las participaciones y dividendos.

Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al primero de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones sean un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán además, figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año gravable de 1985, la cual deberá haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986.

Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.

Art. 49. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.

* -Modificado- Cuando se trate de utilidades obtenidas a partir del 1. De enero de 2013, para efectos de determinar el beneficio de que trata el artículo anterior, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, utilizará el siguiente procedimiento:

1. Tomará la Renta Líquida Gravable más las Ganancias Ocasionales Gravables del respectivo año y le restará el resultado de tomar el Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado por el mismo año gravable, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones a los que se refieren los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 254 de este Estatuto.

2. Al resultado así obtenido se le adicionará el valor percibido durante el respectivo año gravable por concepto de:

a. Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y

b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.

3. El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

4. El valor de que trata el numeral 3 de este artículo deberá contabilizarse en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad hasta concurrencia de la utilidad comercial.

5. Si el valor al que se refiere el numeral 3 de este artículo excede el monto de las utilidades comerciales del período, el exceso se podrá imputar a las utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas y que sean obtenidas dentro de los cinco años siguientes a aquél en el que se produjo el exceso, o a las utilidades calificadas como gravadas que hubieren sido obtenidas durante los dos períodos anteriores a aquel en el que se produjo el exceso.

6. El exceso al que se refiere el numeral 5 de este artículo se deberá registrar y controlar en cuentas de orden.

7. La sociedad informará a sus socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, en el momento de la distribución, el valor no gravable de conformidad con los numerales anteriores.

Par. 1. Lo dispuesto en el numeral 2 y 5 de este artículo no será aplicable a los excesos de utilidades que provengan de rentas exentas u otras rentas o beneficios tributarios cuyo tratamiento especial no se pueda trasladar a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares por disposición expresa de la ley.

Par 2. Las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 tendrán la calidad de gravadas.

Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan, cuando el exceso al que se refiere este parágrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 de este artículo, la sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

- Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente.

De conformidad con el artículo 45 del Estatuto Tributario.

Art. 45. Las indemnizaciones por seguro de daño.

El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el

contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.

PAR. Las indemnizaciones obtenidas por concepto de seguros de lucro cesante, constituyen renta gravable.

- Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador

Es deducible el aporte de salud obligatoria, que realiza el contribuyente.

- Los Gastos de representación de magistrados del tribunal, sus fiscales y jueces.

Según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto

- Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina prepagada, dentro de los límites señalados en la ley.

Siempre que superen el 30% del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo período fiscal. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo período ó dos mil trescientas (2.300) UVT.

Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud debidamente comprobados. El Gobierno reglamentará la materia.

**-Pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas
- Los aportes parafiscales cancelados sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.**

Para ser beneficiario de esta deducción, el empleador deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la seguridad social.

Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas temporales de empleo, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.

- Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional.

Es decir el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I del Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

-Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las fuerzas militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

Establecidas en el artículo 206 Estatuto Tributario.

Art. 206. Rentas de trabajo exentas.

Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. *

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT* la parte no gravada se determinará así:

Salario Mensual Promedio Parte No gravada

De 350 UVT a 410 UVT 90%

De 410 UVT a 470 UVT 80%

De 470 UVT a 530UVT 60%

De 530 UVT a 590UVT 40%

De 590 UVT a 650UVT 20%

De 650 UVT En Adelante 0%

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.*

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT*, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. ** -El Inciso 1 y 2 fueron declarados Inexequibles -

En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

8. El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.

9. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

***-Modificado- 10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

PAR 1. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

PAR 2. La exención prevista en el numeral 10o. no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La

exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.

PAR 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

-Retiros de los fondos de cesantías

Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 - 2 del Estatuto Tributario.

Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

=RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA IMAN

A este valor hallado se le aplica la tarifa de la tabla del artículo 333 del Estatuto Tributario.

Artículo 333 * -Modificado- El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- correspondiente a la renta gravable alternativa (RGA) de las personas naturales residentes en el país clasificadas en las categorías de empleados, es el determinado en la tabla que contiene el presente artículo.

Sobre la renta gravable alternativa determinada de acuerdo con lo establecido, en este capítulo, se aplicará la siguiente tabla:

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
1,548	1,05	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62
1,955	4,96	4,480	212,27	10,385	1,279,99
1,996	8,43	4,683	235,75	10,588	1,327,85
2,036	8,71	4,887	260,34	10,792	1,376,16
2,199	14,26	5,294	312,81	11,199	1,474,04
2,443	26,57	5,905	399,52	11,810	1,623,49
2,525	35,56	6,109	430,49	12,014	1,673,89
2,606	45,05	6,312	462,46	12,217	1,724,51
2,769	55,58	6,720	529,36	12,625	1,826,31
2,851	60,70	6,923	564,23	12,828	1,877,42
2,932	66,02	7,127	600,04	13,032	1,928,63
3,014	71,54	7,330	636,75	13,236	1,979,89
3,095	77,24	7,534	674,35	13,439	2,031,18
3,177	83,14	7,738	712,80	Más de 13,643	27%*RGA-1,622
3,258	89,23	7,941	752,10		

Parágrafo. Cuando la renta gravable alternativa anual determinada según lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Libro I de este Estatuto sea inferior a mil quinientos cuarenta y ocho (1.548) UVT, la tarifa del IMAN será cero.

DEPURACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE INDEPENDIENTES POR EL SISTEMA ORDINARIO

TOTAL DEL INGRESO

Menos deducciones:

- Salud obligatoria (Mínimo 1 SMMLV Máximo 25 SMMLV)
- Intereses corrección monetaria (Hasta 100 uvt mensuales \$2.748.500)
- Medicina Prepagada pagos a seguros de salud (Hasta 16 uvt mensuales \$ 439.760)
- Dependientes 10% del ingreso (Hasta 32 uvt mensual \$879.520)

RENTAS EXENTAS (Hasta 30% de ingreso total)

-Pensión obligatoria (Mínimo 1 SMMLV Máximo 25 SMMLV)

-Fondo solidaridad

-Pensiones voluntarias

-AFC

Total Ingresos - deducción - renta exenta

Renta Exenta el 25% del ingreso total Hasta 240 UVT (\$ 6.596.400) para 2014

Base gravable Pesos

Base gravable UVT (aplico tabla del artículo 383 ET)

Retención en UVT

Retención en pesos

DEPURACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE INDEPENDIENTES POR EL IMAN

Total Ingreso

Menos deducciones:

-Salud obligatoria (Mínimo 1 SMMLV Máximo 25 SMMLV)

RENTAS EXENTAS (Hasta 30% de ingreso total)

-Pensión obligatoria (Mínimo 1 SMMLV Máximo 25 SMMLV)

-Fondo solidaridad

-Licencia maternidad

Total Ingresos - deducción - renta exenta

Base gravable Pesos

Base gravable UVT (Aplico tabla del artículo 384 ET)

Retención en UVT

Retención en pesos

Los certificados sobre los intereses y corrección monetaria para efectos de la adquisición de vivienda o costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador y los certificados en los que consten los pagos de salud y educación de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario y que sirven para disminuir la base de retención, deberán presentarse al agente retenedor a más tardar el quince (15) de abril de cada año. En consecuencia, hasta la fecha indicada en el inciso precedente, los retenedores tomarán como válida la información que suministró el trabajador en el año inmediatamente anterior.

La retención que aplicara el agente retenedor será la que determine la mayor base gravable entre los dos métodos para así aplicar la retención sea la del artículo 383 de ET o el artículo 384 ET. Por ello es necesario planear con el fin de no exceder límites establecidos y no ser útil acoger dicha deducción.

Algunas como los intereses de vivienda y ahorro cuentas AFC son más beneficiosas a la hora de disminuir o lograr una base gravable igual al IMAN o incluso a obtener el valor a pagar igual por ambos sistemas.

Ahora bien la planeación tributaria se debe realizar durante todo el año para conseguir beneficios reales; además de que existe la retención en la fuente que no es más que es un anticipo del impuesto a la renta y que es practicada por el pagador del servicio cada vez que haga uso de este; por esto cada vez que el medico efectué su factura según sea el caso, la entidad de salud debe aplicar la retención mayor entre la depuración del sistema ordinario o el IMAN, para la retención en la fuente por renta; también se deben presentar los soportes de las deducciones necesarios para disminuir la base de retención, teniendo en cuenta cuales se presentan una sola vez al año y cuales como la seguridad social una vez al mes, siendo esta de carácter obligatorio para obtener el pago; sin embargo es necesario mencionar que se puede proyectar un valor promedio de retención que permita pagar el valor mínimo por impuesto de renta o que arroje el mismo valor a pagar por el IMAN y por el ordinario.

La importancia de este trabajo se verá reflejado en el conocimiento que obtendrán los médicos sobre las deducciones reales y pertinentes en el impuesto a la renta, hecho que conllevará a tener beneficios para los contribuyentes en mención y lo más importante que constituye una actuación legal ; Sin embargo aunque el trabajo está claramente delimitado, las personas objeto de estudio tienen circunstancias y hechos económicos distintos, por lo cual solo constituye un marco de referencia para quienes les beneficia seguir siendo persona natural, que los invita a estar actualizados en el tema y saber, sin temor a equívocos, que documentos o soportes debe presentar, para efectos de retención en la fuente, tanto al asesor tributario que les elabora la declaración tributaria como al contratante del servicio.

2 “GUÍA DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LAS DEDUCCIONES LEGALES EXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA MÉDICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES, QUE PERCIBAN INGRESOS ANUALES POR \$230.000.000 MILLONES DE PESOS EN 2014”

2.1 ESTA GUÍA APLICARÁ PARA PERSONA NATURAL

Es decir esta guía no aplica para sociedades o personas jurídicas, ahora bien una persona natural debe entenderse como un ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo o religión, es decir una persona susceptible de tener derechos o deberes jurídicos.

El Código Civil colombiano define la persona como: *“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”*. (Art. 74).

Igualmente la Constitución colombiana en el artículo 14 establece que toda persona tiene el derecho a su reconocimiento de su personalidad jurídica.

La persona natural, o física como la llaman en la mayoría de los países latinos, es un concepto estrictamente jurídico, cuyo origen proviene de los primeros juristas romanos. En el presente, cada país tiene su propio ordenamiento jurídico que le da su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar.

Por regla general toda Persona natural o Persona jurídica como Colombiano y Contribuyente-declarante, está en la obligación de pagar impuestos y por consiguiente de declarar; así lo establece la Constitución política en su artículo 95 numeral 9, cuando afirma que toda persona está obligada a *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*.

Una persona natural puede tener diferentes obligaciones tributarias, es decir será responsable del impuesto a las ventas cuando pertenezca al régimen común, y respecto a Renta siempre y cuando no cumpla los requisitos que permiten a una persona no declarar. Las personas que no son comerciantes, es decir, que no realizan actos mercantiles, como el caso de quienes ejercen una Profesión liberal como la medicina, **no está obligado a llevar contabilidad, pero si deben conservar los soportes que le den derecho a costos y deducciones.**

2.2 ES NECESARIO CLASIFICAR LA PERSONA NATURAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN FISCAL VIGENTE.

(Para esto es de vital importancia revisar la fuente de los ingresos)

La ley 1607 del 2012 consagra ajustes importantes en la tributación de las personas naturales al modificar las reglas de residencia, clasificación de personas naturales para la determinación del impuesto y crear unos sistemas alternativos y mínimos frente a la depuración ordinaria del impuesto a cargo que también sufre cambios relevantes.

Residencia

Quien es clasificado como residente fiscal debe incluir en su declaración de renta los ingresos de fuente nacional y extranjera y el patrimonio poseído en el país y en el exterior.

Se consideran residentes en Colombia personas naturales:

- Que tengan una permanencia continua o discontinua en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivo.
- Los nacionales que durante el año gravable se encuentren en las siguientes situaciones:
 - Su conyugue, compañero o hijos dependientes menores tienen residencia fiscal en el país.
 - El 50% de sus ingresos son de fuente Colombiana
 - El 50% de sus bienes son administrados en el país
 - El 50% de sus activos se entienden poseídos en Colombia
 - Tienen residencia en un paraíso fiscal.
 - Siendo requeridos por la Administración no acrediten su condición de residente en el exterior.

Empleado

Para el caso de la guía, los contribuyentes son considerados empleados ya que son personas naturales residentes en el país que el 80% o más de sus ingresos provienen de la **prestación de servicios personales en ejercicios profesiones liberales...**

Los empleados deben determinar su impuesto por el sistema ordinario de depuración, sin embargo, este no puede ser inferior al resultado del Impuesto Mínimo Alternativo –IMAN.

La renta presuntiva no será aplicable a los empleados que determinen su impuesto por el sistema IMAN o el IMAS.

Tabla 1. Categoría Empleado

CATEGORIA		RANGO	IMPUESTO SISTEMA	IMAN	IMAS
EMPLEADO	DECLARANTE	Renta Gravable Alternativa < 4.700 UVT	SI	SI	OPCIONAL
		Renta Gravable Alternativa > 4.700 UVT	SI	SI	NO
	NO DECLARANTE		OPCIONAL	SI	OPCIONAL

Fuente: Modulo Renta, dictado por Raúl Uribe.

Para el caso práctico la persona natural tendrá ingresos anuales de \$230.000.000 de los cuales por la prestación de servicios personales en ejercicios profesiones liberales son \$198.000.000 e ingresos por rentas de capital (Ingreso por arrendamiento, ingresos financieros entre otros) \$32.000.000, con estas características la persona natural se encuentra catalogada en empleado.

	%	VALOR ANUAL
Ingreso Profesion Liberal	86%	198.000.000,00
Renta de Capital (Arriendos, rendimientos financieros)	14%	32.000.000,00
Total Ingreso	100%	230.000.000,00

2.3 DEDUCCIONES USUALES PARA EL SISTEMA ORDINARIO Y EL IMAN APLICABLES A EMPLEADOS PARA EFECTOS FISCALES E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES.

Es necesario tener en cuenta que las deducciones descritas a continuación son las que podrían tomar los independientes en términos laborales, sin embargo todos los casos son diferentes, lo importante es tener una buena o correcta planeación tributaria y tratar de implantar las deducciones que mayor beneficio tengan y estén al alcance de las personas.

Deducciones para renta y retención en la fuente por el sistema ordinario:

En el sistema ordinario existen deducciones más accequibles que las del IMAN como se evidencio en el referente teórico, pero hay que tener en cuenta hasta que valor lo puedo hacer para que sea una buena planeación tributaria y no se termine aumentando el gasto; atendiendo a la restricción que existe, que es que la base para retención y renta será la que de mayor valor entre el sistema ordinario y el IMAN.

Las deducciones en el sistema ordinario básicas y obligatorias que son descontables son el pago de **la salud, pensión obligatoria**(como renta exenta)**y fondo de solidaridad** la base para determinar esta deducción es del 40% del

ingreso por rentas de trabajo (honorarios percibidos); en el caso que nos compete que son los independientes en términos laborales se podrán descontar el 12.5% de salud, 16% en pensión, y porcentaje que va desde el 1% al 2% por el fondo de solidaridad, según el ingreso que se perciba.

Otras deducciones que son usuales o que se deben tomar en cuenta son los **intereses por corrección monetaria** tal como lo estipula los artículos 317 y 318 del ET “Los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria son deducibles en su totalidad; sin embargo solo se pueden deducir para el 2014 hasta \$ 2.748.500 millones de pesos mensuales (100 UVT); adicional a esta limitación para que esta deducción sea válida es necesario tener el certificado del banco, el cual para la declaración de 2014 serán los pagados ese año, pero para el caso de las retenciones es diferente ya que el certificado se debe entregar al contratante a corte de 31 de marzo entonces las retenciones de los tres primeros meses del año serán sobre los intereses pagados en 2012, y los nueve meses restantes serán con los pagados en 2013 por esto es necesario ser organizados, entregar dichos certificados y tener una adecuada planeación tributaria.

Otra deducción es el **10% de los ingresos por conceptos de dependientes**, entiéndase dependiente los hijos que tengan hasta 18 años de edad, Los hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. Los hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta 260 UVT (\$7.146.100 para 2014), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta 260 UVT (\$7.146.100 para 2014), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

El límite para esta deducción es de 32 UVT mensuales (\$ 879.520 para el 2014); para esto es necesario entregar los debidos certificados al empleador para la retención y tener el soporte para la declaración de renta.

- Deducciones por salud **por contratos de medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, cónyuge, hijos o dependientes**, con esta deducción sucede lo mismo que con los intereses por corrección monetaria,

respecto a que para retención se tiene en cuenta lo certificado en años anteriores la retención de los tres primeros meses la practicaran con lo pagado en 2012 y como en marzo se presenta el certificado de 2013 los siguientes nueve meses se harán con lo pagado en dicho año por este concepto, pero en la declaración de renta como tal si se podrá descontar lo pagado en 2014 toda vez que las declaraciones de renta del año 2014 para personas naturales comienzan en agosto del 2015. Es importante tener en cuenta que esta deducción tiene un límite de 16 uvt mensuales es decir \$ 440.000 pesos para 2014.

Los límites mensuales aplican para la retención, para la declaración como tal es el límite multiplicado por 12 meses del año.

Rentas Exentas para la declaración de renta y retención en la fuente:

La **pensión obligatoria, fondo de solidaridad** mencionada en párrafos anteriores es considerada renta exenta, además de esta están, **Los aportes AFC** Artículo 126-4 del Estatuto Tributario, Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción “Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas ahorro para el fomento a la construcción” se podrán tomar como renta exenta, sin embargo este beneficio no podrán ser superior al 30% del ingreso y hasta un monto máximo de 3800 uvt para 2014 \$ 104.443.000 millones de pesos al año.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas "ahorro para el fomento de la construcción, AFC" hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a las inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

La suma de la pensión obligatoria, el fondo de solidaridad, las AFC y **pensión voluntarias** no pueden superar el 30% del ingreso.

- A su vez en el sistema ordinario tiene derecho como **renta exenta el 25% del ingreso** pero sin superar 240 uvt para 2014(\$6.596.400 millones de pesos) y adicional a esto para ser deducibles el contribuyente en este caso el medico deberá llenar y entregar la certificación para determinar en qué categoría tributaria se encuentra deducir mensualmente dicho porcentaje.

Deducción solo para declaración de renta por el sistema ordinario:

El pago de ARL (administración de riesgos laborales) siempre y cuando el riesgo sea asumido por el médico.

Deducciones por el GMF y donaciones establecidas para todos los declarantes

A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Además de esto las personas naturales puedes deducirse las donaciones efectuadas según el artículo 125. Deducción por donaciones.

“** -Nota- Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

- Las entidades que no son contribuyentes.
- Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la **renta líquida** del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. Esta limitación no será aplicable en el caso de las donaciones que se efectúen a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes que se creen en los niveles departamental, municipal y distrital, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- para el cumplimiento de sus programas del servicio al menor y a la familia, ni en el caso de las donaciones a las instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios para financiar programas de investigación en innovaciones científicas, tecnológicas, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad, previa aprobación de estos programas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

* -

Adicionado- PAR. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.

Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.

En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.

Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.

Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.

Para los efectos previstos en este párrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.

Por su parte el **IMAN** cuenta con menos o realmente pocas deducciones usuales en comparación con el sistema ordinario, lo que afecta directamente a los contribuyentes teniendo en cuenta que se deben comparar los dos sistemas y pagar por el mayor.

Deducciones que sirven para retención en la fuente por IMAN y depuración de Renta gravable alternativa

Es evidente que para la retención en la fuente del IMAN son pocas las deducciones que se tienen y son básicamente las obligatorias salud, pensión, fondo de solidaridad, estas tienen los mismos requisitos para ser deducibles, es decir la base de cotización es el 40% del ingreso, (se aporta mínimo sobre un SMMLV y máximo 25 SMMLV).

Deducciones usuales(o que se pueden llegar a dar) para depurar la base del IMAN

Dividendos y participaciones no gravadas establecidas en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario; son usuales si el contribuyente independiente en este caso el medico tiene inversiones en sociedades.

Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente.

De conformidad con el artículo 45 del Estatuto Tributario.

El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.

PAR. Las indemnizaciones obtenidas por concepto de seguros de lucro cesante, constituyen renta gravable.

Los aportes parafiscales cancelados sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.

Para ser beneficiario de esta deducción, el empleador deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la seguridad social.

Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas temporales de empleo, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo.

Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional.

Es decir el costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 11 del Título I del Libro I del Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

2.4 EJEMPLO CUANTITATIVO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO TOMANDO VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Para más adelante hacer una comparación con el IMAN.

- En esta guía se tendrá como ingresos por concepto de honorarios un promedio mensual de \$16.500.000 millones de pesos (198.000.000 millones de pesos anuales y los 32.000.000 millones anuales restantes corresponden ingresos por rentas de capital).

- Suponemos que el médico aporta a salud obligatoria, pensión y fondo de solidaridad sobre el 40% del ingreso ($16.500.000 * 40\% = \$ 6.600.000$ millones de pesos).

Salud $6.600.000 * 12.5\% = \$ 825.000$ pesos

Pensión Obligatoria $6.600.000 * 16\% = \$ 1.056.000$ pesos.

Fondo de solidaridad $6.600.000 * 2\% = \$ 132.000$ pesos.

- Por concepto de interés por corrección monetaria se tomó las 100 uvt (\$ 2.748.500 millones de pesos en 2014), demostrando con certificado del banco entregado al empleador el 31 de marzo de 2014.

- Por medicina prepagada se tomó las 16 uvt mensuales permitidas, \$ 439.760 pesos en 2014, con su debido certificado entregado al empleador el 31 de marzo de 2014.

- Por concepto de dependientes adjunto tarjeta de identidad y registro civil por 1 hijo de 12 años.

- Aporto a pensión voluntaria por \$ 1.000.000 millón de pesos y AFC por \$ 2.762.000 millones de pesos, dichos valores se determinaron teniendo en cuenta el límite es decir que la suma de la pensión obligatoria, el fondo de solidaridad, pensión voluntaria y AFC no superaban el 30% del ingreso es decir que no superen ($16.500.000 * 30\% = 4.950.000$ millones pesos).

- Como el médico, certifico para determinar si es empleado o no, tiene derecho a que se le descuenta el 25% por rentas exentas, cuya base son los ingresos menos deducciones menos rentas exentas ($6.651.228 * 25\% = 1.664.305$) como no supera 240 UVT puedo descontar la totalidad de dicho valor.

Tomando estas deducciones se obtiene la base gravable para aplicar la retención, dicha base se convierte a uvt, dividiendo la base entre el valor uvt del año es decir ($\$ 4.992.915 / 27.485 = 181.660$ uvt).

Este valor en UVT se somete a la tabla de retención establecida en el artículo 383 de Estatuto Tributario, ubicándose en el rango de 150-360, por tanto lo que se hace es restar de (188.60 uvt -150 uvt) se multiplica por 28% y a este resultado se le suma 10 uvt, obteniendo como resultado 18.86 uvt, este se multiplica por el valor de la uvt de 2014 ($\$27.485$ pesos) y se halla el valor de la retención mensual por el sistema ordinario que en este caso práctico fue de $\$518.367$ pesos.

Art 383 ET

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Tabla 2. Depuración Retención en la Fuente por sistema ordinario

DEPURACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE MENSUAL PARA INDEPENDIENTES			
RETENCIÓN EN LA FUENTE SISTEMA ORDINARIO –ART. 383 ET			
Declarante	si		
Certificación	si		
TOTAL INGRESO			16,500,000.00
INGRESO	100.000%	16,500,000	
DEDUCCIONES			- 4,892,780.00
Salud obligatoria		825,000	
Interés corrección monetaria		2,748,500	
Prepagada		439,760	
Dependientes		879,520	
RENTAS EXENTAS			- 4,950,000.00
Pensión obligatoria		1,056,000	
Fondo solidaridad		132,000	
Pensiones voluntarias		1,000,000	
AFC		2,762,000	
Total Ingresos - deducción - renta exenta			6,657,220.00
RENDA EXENTA	Hasta 240 25% UVT	240	1,664,305
Base gravable Pesos			4,992,915
Base gravable UVT	27,485		181.660
Retención en UVT			18.86
Retención en pesos			518,367

Elaborada por: Elmer Muñoz S, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

Es necesario aclarar que esta no es la retención definitiva, ya que la retención aplicable para estos contribuyentes declarantes será la mayor entre el sistema ordinario que fue la hallada y la del IMAN que se realizara en el punto siguiente, después de tener estos valores se podrá analizar que deducciones tomar o que

valores aportar de manera que me permita realizar una buena planeación tributaria, pues no siempre la solución será tomar todas las deducciones posibles por el contrario en algunos casos, se estaría incurriendo en mayores gastos; aunque se reitera que todos los casos son diferentes.

2.5 EJEMPLOS CUANTITATIVOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA IMAN, TOMANDO LOS VALORES MÁXIMOS POSIBLES A DEDUCIR.

Teniendo en cuenta los valores determinados anteriormente se procede a depurar la retención en la fuente por el IMAN. En el caso de estudio e incluso en la realidad son pocas las deducciones que se pueden tomar o mejor dicho solo son la pensión obligatoria-fondo de solidaridad y salud obligatoria, como se observa en la siguiente depuración.

Tabla 3. Depuración Retención en la Fuente IMAN

DEPURACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE INDEPENDIENTES POR EL IMAN				
ART. 384				
TOTAL INGRESO				16.500.000
Ingreso 1	399	100,000%	16.500.000	
DEDUCCIONES				- 825.000
Salud obligatoria			825.000	
RENTAS EXENTAS				- 1.188.000
Pensión obligatoria			1.056.000	
Fondo solidaridad			132.000	
Total Ingresos - deducción - renta exenta				14.487.000
Base gravable Pesos				14.487.000
Base gravable UVT				527,09
	27.485			
Retención en UVT				38,54
Retención en pesos				1.059.272

Elaborada por: Elmer Muñoz S, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

La base gravable (\$ 14.487.000 millones de pesos) se divide entre el valor de la UVT obteniendo como valor 527,09 UVT, este resultado se ubica en la tabla del artículo 384 del estatuto tributario.

ART 384 ET

Pago mensual o Mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o Mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o Mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)
menos de 128,96	0,00	278,29	7,96	678,75	66,02
128,96	0,09	285,07	8,50	695,72	69,43
132,36	0,09	291,86	9,05	712,69	72,90
135,75	0,09	298,65	9,62	729,65	76,43
139,14	0,09	305,44	10,21	746,62	80,03
142,54	0,10	312,22	10,81	763,59	83,68
145,93	0,20	319,01	11,43	780,56	87,39
149,32	0,20	325,80	12,07	797,53	91,15
152,72	0,21	332,59	12,71	814,50	94,96
156,11	0,40	339,37	14,06	831,47	98,81
159,51	0,41	356,34	15,83	848,44	102,72
162,90	0,41	373,31	17,69	865,40	106,67
166,29	0,70	390,28	19,65	882,37	110,65
169,69	0,73	407,25	21,69	899,34	114,68
176,47	1,15	424,22	23,84	916,31	118,74
183,26	1,19	441,19	26,07	933,28	122,84
190,05	1,65	458,16	28,39	950,25	126,96
196,84	2,14	475,12	30,80	967,22	131,11
203,62	2,21	492,09	33,29	984,19	135,29
210,41	2,96	509,06	35,87	1.001,15	139,49
217,20	3,75	526,03	38,54	1.018,12	143,71
223,99	3,87	543,00	41,29	1.035,09	147,94
230,77	4,63	559,97	44,11	1.052,06	152,19
237,56	5,06	576,94	47,02	1.069,03	156,45
244,35	5,50	593,90	50,00	1.086,00	160,72
251,14	5,96	610,87	53,06	1.102,97	164,99
257,92	6,44	627,84	56,20	1.119,93	169,26
264,71	6,93	644,81	59,40	Más de 1.136,92	27%*PM-135,17
271,50	7,44	661,78	62,68		

En esta se halla el valor de la retención en UVT (en el ejemplo práctico se ubica en el renglón resaltado), (38,54 uvt), este se multiplica por el valor del uvt que para 2014 es de \$ 27.485 y se obtiene como retención por el IMAN \$1.059.272 que es mayor a la del ordinario; es decir esta sería la retención practicada al médico.

Toda vez que se aplica la mayor entre los dos sistemas SOR (sistema ordinaria – IMAN). Como se evidencio en el ejercicio la retención por el IMAN dio mayor, lo que hace pensar que la planeación tributaria no se basa solamente en tomar las deducciones máximas posibles, es simplemente tomar las deducciones que me permitan igualar la retención del sistema ordinario al IMAN; esto se tratara de realizar en el aparte siguiente.

2.6 COMPARACIÓN ENTRE EL SOR (SISTEMA ORDINARIO) Y EL IMAN PARA OBTENER LA RETENCIÓN MÁS BAJA POSIBLE, Y ESTABLECER UNA PLANEACIÓN TRIBUTARIA SOBRE QUÉ DEDUCCIONES Y CUALES VALORES TOMAR.

Tabla 4. Depuración de Retención en la Fuente para igualar el SOR y el IMAN

RETENCIÓN POR SISTEMA ORDINARIO				RETENCIÓN POR IMAN			
ART 383				ART 384			
TOTAL INGRESO			16.500.000	TOTAL INGRESO			16.500.000
INGRESO-1	100 %	16.500.00	0	INGRESO-1	100 %	16.500.000	
DEDUCCIONES			3.090.020	DEDUCCIONES			825.000
SALUD OBLIGATORIA		825.000		SALUD OBLIGATORIA		825.000	
INTERÉS CORRECCIÓN MONETARIA		985.500					
PREPAGADA		400.000					
DEPENDIENTES		879.520					
RENTAS EXENTAS			4.178.000	RENTAS EXENTAS			1.188.000
PENSIÓN OBLIGATORIA		1.056.000		PENSIÓN OBLIGATORIA		1.056.000	
FONDO SOLIDARIDAD		132.000		FONDO SOLIDARIDAD		132.000	
PENSIÓN VOLUNTARIA		890.000					
AFC		2.100.000					
TOTAL INGRESOS-DEDUCCIÓN-RENDA EXENTA			9.231.980	TOTAL INGRESOS-DEDUCCIÓN-RENDA EXENTA			14.487.000
RENDA EXENTA	25 %	240 UVT	2.307.995				
BASE GRAVABLE EN PESOS			6.923.985	BASE GRAVABLE EN PESOS			14.487.000
BASE GRAVABLE UVT			251,92	BASE GRAVABLE UVT			527,09
RETENCIÓN EN UVT			38,54	RETENCIÓN EN UVT			38,54
RETENCIÓN EN PESOS			1.059.272	RETENCIÓN EN PESOS			1.059.272

Elaborada por: Elmer Muñoz S, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

En las tablas anteriores se observa que es posible obtener la misma retención por ambos sistemas pues como se ha dicho el IMAN es un valor mínimo a pagar y en el ejemplo como por este se obtuvo un mayor resultado, este será el valor a pagar; entonces ahí es donde se empieza a mirar hasta qué punto es bueno tomar las deducciones, ya que si simplemente se toman todas con el valor permitido como se evidencio en el punto 2.4 si obtenemos un valor de retención menor por el sistema ordinario ,pero no nos sirve porque como se ha dicho en reiteradas ocasiones se paga por el sistema que dé mayor, concluyendo que en vez de planear lo que se hace es asumir un mayor gasto que no es la idea (pago de la retención más los valores en que se aportó de más).

En el caso práctico se logró igualar el valor del IMAN a la del sistema ordinario, jugando o haciendo una especie de tanteo con el valor de los aportes a la medicina Prepagada y a las pensiones voluntarias, y AFC prácticamente las no obligatorias por obvias razones; con el fin de aportar y que no se genere un mayor valor por el ordinario y tampoco dejar de aportar ya que servirá a su vez para disminuirla en la declaración de renta; además de que las deducciones de AFC y pensiones voluntarias sería unas de las más beneficiosas a la hora de disminuir el impuesto a pagar.

2.7 EXPLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA CON PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR.

La declaración de renta del año 2014, se realizara teniendo en cuenta los siguientes datos, donde se contempla un caso hipotético pero cercano a la realidad, claro está con planeación tributaria que es lo que se pretende dar a conocer. Es necesario aclarar que se tuvieron en cuenta los porcentajes y valores de 2013 para contar con datos reales, para la declaración de 2014 que será presentada en 2015; tales como 2,40 % de reajuste fiscal, 43,69% componente inflacionario, y en si los límites que dependen del valor de la UVT, que para 2014 es de \$27.485; dichos valores se dan a conocer por medio de decreto.

Es importante tener claros datos como que el contribuyente es tercer año que declara, no está obligado a llevar contabilidad y por tanto debe declarar en el Formulario 210 DIAN.

El patrimonio del año 2013, se requiere para determinar el valor de renta presuntiva, que en caso de que de mayor a la renta ordinaria se tributara por esta; para el caso del ejemplo da mayor la renta ordinaria; sin embargo se deben tener los datos o soportes necesarios.

El medico poseía a 31 de diciembre de 2013 dos cuentas de ahorro una en Bancolombia con un saldo de \$1.506.890 pesos y una banco de Bogotá por \$809.887 pesos; un CDT en Bancolombia por valor de \$ 30.000.000 millones de pesos, como soporte se debe adjuntar los certificados expedidos por las respectivas entidades financieras.

Como activos fijos poseía 2 casas, una de habitación declarada por \$360.000.000 pesos, otra arrendada declarada en 2013 por \$120.989.000 pesos, tenía además un vehículo declarado por \$95.000.000 pesos.

La suma de todas estas posesiones nos da el valor del patrimonio bruto que fue de \$ 608.306.000 pesos para 2013; a este valor se le restan las deudas, las cuales reporto por \$209.808.993 pesos con Bancolombia; distribuidas en tarjeta de crédito por \$ 809.499 pesos y un crédito hipotecario por valor de \$208.999.494 pesos; y de esta manera se obtiene el patrimonio líquido que para 2013 fue de \$398.497.000 pesos; a este valor lo multiplicamos por el 3% obteniendo \$11.954.910 pesos de renta presuntiva para el año 2014.

Para el patrimonio de 2014 el contribuyente posee los mismos bienes inmuebles, es necesario saber que los inmuebles para una persona natural se declaran o, por costo de adquisición (artículo 69 ET), por el reajuste fiscal (artículo 70 ET), por el avalúo catastral (artículo 72 ET), o por el reajuste del artículo 73 ET, de estos se toma el mayor valor sobre todo si se tiene en mente vender dicho inmueble ya que esto permitirá pagar menos impuesto por ganancia ocasional; de acuerdo con lo dicho, en la declaración de este contribuyente se declararon los dos inmuebles por el artículo 70 Estatuto Tributario, se reajusto el bien con 2.40%, es decir la casa de habitación por \$368.640.000 pesos y la vivienda arrendada por \$123.892.531 pesos, los soportes para esto sería la escritura pública, el pago del impuesto predial (para ver el valor del avalúo, aplicar el reajuste) o reajustar tal como lo establece el artículo 73 ET, que solo aplica para personas naturales.

Los bienes muebles para personas naturales se pueden declarar por el costo de adquisición según artículo 69 ET o por el reajuste fiscal del artículo 70 ET. El vehículo se declaró por \$97.280.000 pesos, aplicando el reajuste fiscal toda vez que tiene pensado vender el próximo año y así obtener un menor valor de impuesto sobre ganancia ocasional (El contribuyente tuvo el carro por más de dos años), como soporte es necesario tener el pago del impuesto del vehículo donde se visualiza el avalúo comercial, y el soporte del costo de adquisición.

Para 2014 también posee 2 cuentas de ahorro en Bancolombia y Banco de Bogotá con saldos de \$2.066.778 pesos y \$899.005 pesos (respectivamente) y un CDT por valor de \$40.000.000 millones de pesos, para esto solo se necesita los certificados expedidos por las entidades financieras. El valor del patrimonio bruto para 2014 fue de \$632.778.000 pesos.

Las deudas del contribuyente a 31 de diciembre de 2014 presentaron un saldo de \$198.988.996 pesos (\$197.888.996 por deuda hipotecaria y \$ 1.100.000 por tarjeta crédito) para declarar un patrimonio líquido de \$ 433.789.000 pesos.

Tabla 5. Patrimonio 2013

DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE 2013

PATRIMONIO
Cuentas bancarias y ahorros

Entidad	NIT	Concepto	Saldo
Bancolombia	890.903.938	Cuenta Ahorros	1,506,890
Banco de Bogotá	860.002.964	Cuenta Ahorros	809,887
CDT BANCOLOMBIA	890.903.938	CDT	30,000,000
Total Cuentas bancarias y ahorros			32,316,777

Activos fijos

Entidad	Fecha de compra	Observación	Saldo
CL395 N27-55 A 607 T-1 Apartamento	15-feb-97	Casa Arrendada	120,988,800
Calle 32 No 83a90	30-mar-05	Casa de Habitación	360,000,000
Vehículo placa HNU 924	20-sep-08	Carro	95,000,000
Total Activos fijos			575,988,800
Total patrimonio bruto			608.306.000

Deudas

Entidad	NIT	Concepto	Saldo
Bancolombia	890.903.938	Vivienda	208,999,494
Tarjeta Crédito	890.903.938	Tarje Crédito	809,499
Total deudas			209,808,993
Total deudas			209,809,000
Total Patrimonio Liquido			398,497,000

11,954,910.00

**Renta Presuntiva
para 2014** **11,955,000.00**

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

**Tabla 6. Patrimonio 2014
DECLARACIÓN DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2014**

PATRIMONIO			
Cuentas bancarias y ahorros			
Entidad	NIT	Concepto	Saldo
Bancolombia	890.903.938	Cuenta Ahorros	2,066,778
Banco de Bogotá	860.002.964	Cuenta Ahorros	899,005
CDT BANCOLOMBIA	890.903.938	CDT	40,000,000
Total Cuentas bancarias y ahorros			42,965,783
Activos fijos			
Entidad	Fecha de compra	Observación	Saldo
CL395 N27-55 A 607 T-1 Apartamento	15-feb-97	Casa Arrendada	123,892,531
Calle 32 No 83a90	30-mar-05	Casa de Habitación	368,640,000
Vehículo placa HNU 924	20-sep-08	Carro	97,280,000
Total Activos fijos			589,812,531
	Total patrimonio bruto		632,778,000
Deudas			
Entidad	NIT	Concepto	Saldo
Bancolombia	890.903.938	Vivienda	197,888,996
Tarjeta Crédito	890.903.938	Tarje Crédito	1,100,000
Total deudas			198,988,996
	Total deudas		198,989,000
	Total Patrimonio Liquido		433,789,000

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

2.7.1 Depuración de la declaración de renta por sistema ordinario para hallar la renta líquida gravable y el Impuesto de Renta por el Sistema Ordinario.

Suponemos entonces que el medico tuvo unos ingresos de 230.000.000 millones de pesos, percibidos de la siguiente manera:

Un 86% de Honorarios, servicios y comisiones (\$198.000.000 pesos), un 14% en arrendamientos (\$31.200.000 pesos), e Intereses un 0.35%, ubicándose con esta distribución de ingresos en la categoría de empleado.

El contribuyente se puede tomar como Ingreso no constitutivo de renta el componente inflacionario, que lo certifican la mayoría de entidades financieras o se halla tomando los rendimientos financieros y multiplicamos por 43.69% donde se obtiene \$349.520 como INCR.

Tabla 7. Ingresos-Ingresos No Constitutivos De Renta Y Retenciones

**DECLARACION DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2014**

INGRESOS Y RETENCIONES

Ingresos

Entidad	NIT	Concepto	Saldo	Formulario	Renglón (210)	Renglón (230)
Clinica las Americas	800.067.065	Honorarios	42,000,000	42,000,000	33	
Clinica las Vegas	800.044.402	Honorarios	49,500,000	49,500,000	33	
Centro Cardiovascular	811.046.900	Honorarios	52,000,000	52,000,000	33	
Hospital San Vicente de Paul	890.900.518	Honorarios	54,500,000	54,500,000	33	
El castillo	860.035.977	Arrendamiento	31,200,000	31,200,000	38	
Total ingresos			229,200,000	229,200,000	40	40

Ingresos

Entidad	NIT	Concepto	Saldo	Formulario	Renglón (210)	Renglón (230)
Bancolombia	890.903.938	Intereses y rendimientos fina	800,000	800,000	36	
Total ingresos			800,000	800,000	40	40

Total ingresos brutos 230,000,000

Ingresos no constitutivos de renta

Entidad	NIT	Concepto	Saldo	Formulario	Renglón (210)	Renglón (230)
Bancolombia	890.903.938	Componente inflacionario	349,520	350,000	44	
			349,520	350,000	45	40

Total ingresos netos 229,650,480

Retencion en la fuente por G.Financieros	56,000
---	--------

Retencion en la fuente por conceptos de honorarios	12,720,000
---	------------

Retencion en la fuente por concepto de Arrendamiento	1,092,000
---	-----------

Total Retenciones 13,868,000

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C

Dentro de los costos y deducciones encontramos:

Que apporto sobre el 40% de los ingresos por honorarios tal como correspondía a pensión obligatoria y fondo de solidaridad pensional (18%) para un total de \$14.256.000 pesos en el año, es decir un promedio de \$1.056.000 pesos mensuales por pensión obligatoria y 132.000 pesos mensuales por fondo de solidaridad pensional, Así mismo aporto a salud obligatoria \$9.900.000 pesos que corresponden a \$825.000 pesos mensuales; para que el médico o contribuyente se pueda descontar esto tendrá que tener el certificado de lo pagado a las entidades de pensión y salud a las que aporto o simplemente con el pago de la planilla; que reporta el pago anual. Es necesario comentar que la salud obligatoria es una deducción mientras la pensión obligatoria y el fondo de solidaridad es una renta exenta por tanto tienen renglones diferentes dentro de la declaración de renta, también se descontó ARP que está dentro del pago de la seguridad social por valor de \$ \$396.000 pesos, toda vez que él lo paga como independiente y es un riesgo bajo (0.5%) diferente sería el caso donde lo asumiera el empleador ya que no sería posible tomarlo como costo o deducción.

El contribuyente tiene un hijo de doce años que estudia y depende del médico; por este concepto se dedujo \$10.554.000 pesos (\$879.520 mensuales) que corresponde al valor límite toda vez que se puede deducir el 10% del ingreso pero hasta este valor como máximo; como soporte basta tarjeta de identidad ,registro civil.

Con el certificado de Bancolombia sobre el préstamo hipotecario, se pudo descontar los intereses pagados por este concepto, que para el año 2014 fueron de \$11.826.000 pesos.

Los otros costos y deducciones fueron de un valor de \$ 26.940.000 pesos soportados en:

Los pagos a medicina Prepagada que al año fue de \$ 4.800.000 pesos (\$400.000 pesos mensuales); sin embargo el límite es de (16 uvt mensuales o 192 anuales) \$ 5.277.120 pesos al año; valor que no se tomó sobre el máximo por planeación tributaria.

Los impuestos que se pudo deducir fue el 50% del GMF \$600.000 pesos que se observa en los certificados bancarios y el predial efectivamente pagado \$ 1.200.000 pesos de la casa arrendada pues hace parte del giro ordinarios de sus ingresos, consecuentes con esto no es posible descontar el predial pagado por la casa de habitación, como soporte basta el pago de la factura del impuesto predial para la correspondiente deducción.

Facturas por \$ 10.000.000 pesos de las mejoras de la casa arrendada a raíz de un daño en la tubería y mantenimiento (pintura - mano de obra); para descontarlo

es necesario tener las debidas facturas o documento equivalentes con: Apellidos y nombre o razón social, NIT de la persona o entidad beneficiaria del pago o abono, Fecha de la transacción; Concepto, Valor de la operación.

Los restantes \$10.340.000 pesos hacen parte de un diplomado de actualización en medicina, necesario para prestar un buen servicio, para esto cuenta con la factura de la respectiva universidad.

Declaro como rentas exentas \$ 72.297.999 pesos soportadas en:

Aportes a cuentas AFC \$2.100.000 pesos mensuales y \$890.000 pesos a pensión voluntaria para un total de \$35.880.000 pesos al año, para la deducción de estos se necesitara el correspondiente certificado de la entidad financiera en la cual haya abierto la cuenta AFC y el fondo de pensiones todos con corte a 31 de diciembre de 2014. Es necesario tener en cuenta que la suma de las AFC, pensiones voluntarias, y obligatorias no pueden superar el 30% del ingreso.

De acuerdo a lo establecido en la reforma 1607 de 2012 se permiten descontar el 25% de pagos laborales, para hallar este valor a descontar se toman los 198.000.000 millones de pesos y se restan las deducciones y rentas exentas excepto el INCR (componente inflacionario) y a este resultado se le aplica el 25% que se podrá descontar como renta exenta, que da como resultado \$22.160.940 pesos.

Tabla 8. Costos Deducibles- Rentas Exentas

DECLARACION DE RENTA

AÑO GRAVABLE 2014

DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS

Costos y Deducciones

Entidad	NIT	Concepto	Saldo	Formulario	Renglón (210)	Renglón (230)
Sura EPS	800.088.702	Aportes obligatorios por salud	9,900,000	9,900,000	47	35
Daniel Ramirez Cardona	1.119.988.383	Dependientes economicos	10,554,000	10,554,000	48	
Bancolombia	890.903.938	Intereses de vivienda	11,826,000	11,826,000	49	
Municipio de Medellin	890.905.211	Predial casa arrendada	1,200,000	1,200,000	50	
Bancolombia	890.903.938	GMF	600,000	600,000	50	
Sura EPS	800.088.702	medicina prepagada	4,800,000	4,800,000	50	
Homeceter y plomeros	Varios	mejoras casa arrendada	10,000,000	10,000,000	50	
ARP Sura	800.256.161	ARP	396,000	396,000	50	
Universidad CES	890.984.002	Diplomado-Seminario	10,340,000	10,340,000	50	
Total Costos y Deducciones			59,616,000	59,616,000	52	

Rentas exentas

Entidad	NIT	Concepto	Saldo	Formulario	Renglón (210)	Renglón (230)
Colpensiones	900.336.004	Aportes obligatorios por pension y FSP	14,256,000	14,256,000	59	35
Bancolombia	890.903.938	Aporte a pension voluntaria	10,680,000	10,680,000	60	
Colpensiones	900.336.004	Aporte a cuentas AFC	25,200,000	25,200,000	61	
Total Rentas Exentas			50,136,000	50,136,000	64	

Cálculo Rentas exentas de trabajo

Renglón 63	
Concepto	Valor
Ingresos	198,000,000
Deducciones	109,356,240
Subtotal	88,643,760
Renta exenta	22,160,940
	22,161,000
Total Rentas exentas	
	72,296,940

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C.

Anexamos todos los datos anteriores a la declaración de renta (se toman los ingresos netos se restan el total de costos y deducciones este total se compara

con la renta presuntiva, al mayor entre la renta líquida y renta presuntiva se restan las rentas exentas y así obtenemos la renta líquida gravable que para el año 2014 fue de \$98.087.000 pesos.

Tabla 9. Liquidación de Impuesto por el Sistema Ordinario

**DECLARACIÓN DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2014**

Concepto	Valor	Valor UVT año 2014	
Ingresos Netos	229,650,480	27,485	
Deducciones	59,616,000		
Rentas exentas	72,296,940		
Renta Líquida gravable	97,737,540		
Renta Líquida gravable en UVT	3,556		
Impuesto de renta en UVT	637.00		
Impuesto de renta por el sistema ordinario	17,507,945		
		Art 241 Rango -Formula aplicar	
		Entre 1.700 y 4.100 - Tarifa 28%	
		1 Se toma las 3556 UVT y se resta 1700 UVT	1,856
		2 Al resultado se multiplica por el 28 %	520
		3 Y se le Suma 116 UVT	637

Aproximadamente

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C

2.7.2 Depuración por el sistema IMAN para hallar Renta gravable alternativa- Impuesto Mínimo Alternativo Nacional

Es obligación aplicar el IMAN ya que el contribuyente está en la categoría de empleado, en este simplemente:

Se toman la totalidad de los ingresos y se deduce el pago a seguridad social (pensión, salud, ARP), obteniendo una renta líquida gravable para el año 2014 de \$205.448.000 pesos

Tabla 10. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN
DECLARACIÓN DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2014

Concepto	Valor	
Total ingresos obtenidos periodo gravable	230,000,000	
Aportes obligatorios al sistema de seguridad social a cargo del empleado	24,552,000	
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		
Renta Gravable Alternativa	205,448,000	
Renta Gravable Alternativa en UVT	7,475	
IMAN en UVT	637	Se aplica el Art 333 ET
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional	17,507,945	17,508,000 Aproximadamente

Valor UVT año 2013
27,485

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C

Con los costos, deducciones, rentas exentas descritas anteriormente, se logra igualar impuesto sobre la renta líquida gravable y el Impuesto mínimo alternativo nacional para empleados, en \$ 17.508.000 pesos.

Para obtener este resultado es necesario recurrir al Estatuto Tributario Nacional, es decir por el **Sistema Ordinario** se obtuvo como Renta Líquida Gravable \$ 97.737.000 pesos, para determinar el impuesto sobre la renta líquida gravable se debe ir al artículo 241 ET; y ubicar el rango en el cual se encuentra, basta con dividir la renta líquida gravable entre el valor de la UVT, $(97.737.000/27485=3556)$; con esto se sabe en qué rango esta y que formula realizar; en este ejemplo se estaría en el rango desde 1700 a 4100 UVT ; por tanto lo que se debe hacer es tomar las uvt obtenidas, se restan 1700 UVT, este resultado se multiplica por el 28% y se suman 116 UVT y este a su vez se multiplica por el valor de la UVT $((3566-1700)*28\%=520+116=636*27841=\$ 17.508.000$ pesos).

Por el **IMAN** se debe ubicar el artículo 333 del Estatuto Tributario, en este caso se obtuvo como Renta Líquida Gravable Alternativa \$205.448.000 pesos; en este artículo se evidencia una tabla que establece rangos y da un valor en UVT; en este ejemplo para obtener el Impuesto mínimo alternativo nacional; se dividió \$205.448.000 pesos en el valor de la UVT para 2014 (\$27.485 pesos) que da como resultado 7.475 UVT, este valor se ubica en la tabla y se obtiene como impuesto 636.75 UVT ya que se ubica en dentro de la tabla en el valor de 7.330 UVT pues el otro rango sería 7.534 UVT y ya pasaría el resultado del ejemplo (7.475), por último se multiplica 636.75 UVT por el valor de la UVT para 2014 (\$27.485) y se obtiene aproximadamente \$17.508.000 pesos como impuesto.

Por su parte las Retenciones que le fueron aplicadas al contribuyente fueron \$ 12.720.000 pesos por conceptos de, honorarios; retención por arrendamientos por valor de \$1.092.000 pesos y \$ 56.000 pesos por retención por rendimientos financieros; para la deducción de dichas retenciones se deben solicitar los certificados a las entidades que retuvieron al médico tales como clínicas y hospitales, entidad bancaria y la inmobiliaria en la cual tiene la vivienda arrendada todos estos con corte a 31 de diciembre de 2013. Estas retenciones disminuyen directamente el valor del impuesto a pagar.

El contribuyente no tuvo anticipo del año 2013 para el 2014 y el anticipo de renta del año 2014 para 2015 fue cero, ya que haciendo los dos procesos para hallar el anticipo dieron negativos tal como se observa a continuación:

1. El promedio del impuesto neto de renta de 2013 y 2014 ,por 75% toda vez que es la tercer vez que declara si es primer vez el 25% y segunda el 50%, a este resultado se resta las retenciones del año gravable; en esta declaración sería (13.000.000 + 17.508.000) / 2= 15.254.000 * 75%= 11.441.000- 13.868.000= (2.428.000 pesos)
2. El impuesto neto de renta del año 2014 por el 75% menos retenciones; en esta declaración sería 17.508.000 * 75%= 13.131.000 – 13.868.000= (737.000 pesos)

Tabla 11. Anticipo de Renta por el Año Gravable 2014

**DECLARACIÓN DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2014**

Primera Opción

Concepto	Valor
Impuesto neto de renta en 2013	13,000,000
Impuesto neto de renta en 2014	17,507,945
Promedio de los dos años anteriores	15,253,973
% del anticipo	75%
Subtotal	11,440,479
Retenciones practicadas en el periodo	13,868,000
Total anticipo por el año gravable de 2014	(2,427,521)

Segunda Opción

Concepto	Valor
Impuesto neto de renta en 2013	17,507,945
% del anticipo	75%
Subtotal	13,130,959
Retenciones practicadas en el periodo	13,868,000
Total anticipo por el año gravable de 2014	(737,041)

Total anticipo por el año gravable de 2014	-	Renglón 98
---	----------	------------

Elaborada por: Elmer Muñoz, Marcela Ríos G y Carolina Zapata C

El saldo a pagar fue de 3.640.000, este se obtiene tomando el valor del impuesto a cargo a este se resta el anticipo del año anterior, se resta el valor del saldo a favor, se le resta las retenciones y se suma el impuesto para el año siguiente así se obtiene el saldo a pagar que para el contribuyente es $(17.508.000 - 0 - 13.868.000 + 0 = \$ 3.640.000$ pesos)¹.

Ahondando en el tema y de acuerdo con el decreto 1070 de 2013, el contribuyente no puede aplicar el método del IMAS (impuesto mínimo alternativo simplificado), toda vez que la renta líquida gravable alternativa es superior a 4700 UVT; este es

¹. Ver Anexo-Declaración de Renta año gravable 2014-Saldo a pagar por impuesto de Renta

un caso donde el decreto cambia conceptos o va en contravía de la ley lo cual no se debe hacer, pero hasta que no anulen dicho decreto este regirá; la diferencia que presentan es que la ley 1607 dice, que el IMAN lo pueden aplicar aquellos cuyos ingresos brutos no superen 4700 UVT, en cambio el decreto como se dijo es la renta líquida gravable alternativa la que no puede superar 4700 UVT; en cualquiera de los casos el contribuyente de este ejemplo no puede acceder al beneficio del IMAS, que consiste en que la declaración queda en firme en seis meses (el cual tiene la misma depuración del IMAN pero el valor obtenido como renta líquida gravable alternativa se somete a la tabla del artículo 334 ET (IMAS de empleados) o 341 ET (IMAS para trabajadores por cuenta propia); obteniendo como es lógico un resultado diferente al IMAN.

Teniendo en cuenta todos los conceptos desarrollada a lo largo de la guía , se logró obtener un menor valor a pagar; demostrando una vez más la importancia de la planeación tributaria; vale la pena destacar que el contribuyente puede disminuir su valor a pagar si el aporte que el da mensualmente en cuentas AFC, se lo realiza alguno de sus empleadores en lo equivalente al valor la cuota de préstamo de vivienda en una cuenta AFC, para pagarla con dicha cuenta; es decir le da movimiento a la cuenta y no dejarla quieta para ahorrar solamente ya que de esta manera solo tiene beneficio por el sistema ordinario tal como se hizo en el ejemplo hipotético que con dicho ahorro pretende es adquirir una nueva vivienda; es necesario aclarar también la importancia de equilibrar ambos métodos pues como se ha repetido tantas ocasiones se pagará por el mayor de los dos métodos; de nada sirve disminuir uno solo.

3. CONCLUSIONES

- A raíz de la reforma tributaria ley 1607 de diciembre de 2012, se crearon conceptos tributarios como el de “EMPLEADO”, IMAN, IMAS, que afectaron o modificaron el valor a pagar por impuesto a la renta por parte de los sujetos pasivos de la relación tributaria; la reforma también trajo cambios sobre todo en lo relacionado con las personas naturales, lo cual origino la idea de realizar este trabajo de grado, ya que por medio de este se pretende entregar un documento que se convertirá en una guía práctica para personas que, por regla general, afectó directamente la reforma y en particular a los médicos, ya que les permitirá conocer que aportes, valores o conceptos pueden hacer con el fin de descontárselos de la declaración de renta.
- La planeación tributaria es sin lugar a dudas un método inteligente de pagar el menor impuesto posible pero siendo legales y transparentes; ello se logra incentivando el conocimiento de la norma, manteniendo un orden en la compra de los bienes y servicios que tengan relación de causalidad con actividad generadora de renta, además de contar con los soportes de hecho y de derecho precisos para evidenciar la aplicación de los alivios tributarios; esto con el fin de no caer en prácticas como la evasión o en el peor de los casos en el fraude fiscal, situaciones que suelen convertirse en mayores gastos de dinero por concepto de multas, sanciones e intereses moratorios.
- Es importante tener presente que no siempre tomar todas las deducciones máximas que permite la norma, va a dar como resultado un menor impuesto a pagar, lo que se debe buscar es cuales deducciones permiten igualar el impuesto sobre la Renta Líquida Gravable con el impuesto Mínimo Alternativo Nacional para empleados, ya que como se explicó en el desarrollo del trabajo el IMAN funciona como un valor mínimo a pagar.
- La aplicación de la ley tributaria y en especial lo relacionado con la declaración de renta, tiene como objetivo el cumplimiento de mandatos constitucionales que son, entre otros, aportar al Estado, lo que por norma corresponde, para que este cuente con recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines que no son otros que brindar los bienes y servicios que necesita la comunidad, por ello es necesario que el contribuyente conozca la norma y se eduque en el cumplimiento de la misma, lo cual traerá como resultado un clima de confianza entre la sociedad y el Estado.
- Una adecuada planeación en materia tributaria permitirá examinar con la debida anticipación cual es el camino que debe seguir el contribuyente, con el fin de evitar costos en el pago de multas, sanciones e intereses derivados de una inadecuada o incorrecta aplicación de la norma. Por ello en caso de tenerse un

desconocimiento o dudas de la norma tributaria lo más recomendable es acudir a un profesional en la materia, para que el contribuyente tenga información previa y oportuna, que le permita conocer de primera mano cuales son los alivios tributarios para tomar las mejores decisiones y de esa forma evitar asumir costos innecesarios.

4. RECOMENDACIONES

A raíz de tantos cambios tributarios la planeación tributaria constituye la mejor y legal opción a la hora de afrontar el pago de impuestos, sin esto querer decir NO PAGAR, ya que como sabemos es necesario que todos contribuyamos en pro del bienestar y desarrollo de un país –estado social de derecho como lo es Colombia. Sin embargo esto se distorsiona debido al mal uso que da el Estado a estos recursos.

A este tipo de contribuyentes (médicos) independientes, que la reforma de la ley 1607 de diciembre de 2012 y sus decretos reglamentarios afectaron o cambiaron sustancialmente, el impuesto a renta, se les recomienda realizar una buena planeación tributaria a lo largo del periodo o año gravable, como se demostró en el trabajo desarrollado; sin embargo otras opciones a contemplar según el caso en particular de cada contribuyente sería modificar la distribución del ingresos de forma tal que el 80% de sus ingresos no dependan totalmente del ejercicio de su profesión liberal, tal como invertir un poco más en compra de acciones o simplemente comprar propiedad raíz para arrendar, esto con el fin de no estar en la categoría de empleado y determinar el impuesto por el sistema ordinario con el fin de tener lugar a mas deducciones claro esta soportadas y poder obtener menos impuesto a pagar; otra opción sería la creación de empresa S.A.S donde es necesario evaluar costo beneficio; en si lo importante es saber que todas las personas son diferentes y es necesario evaluar cada caso.

BIBLIOGRAFÍA

Contabler –Pastel, Obligaciones Legales y Fiscales Año 2014.
Crowe Horwath -Análisis Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012, Capítulo I.

Fenal jurídico, La Reforma Tributaria que Cerró el 2012. Año 14, número 1, enero y febrero de 2013; EF 255

Gil Gómez y Cía. S.A.S. Manual de Retención en la Fuente 2014. Edición Especial 15 años.

Guía de Legis declaración de renta 2014.

Módulo de Impuesto a la Renta dictado por Raúl Uribe-especialización en políticas y legislación tributaria.

Monsalve Tejada Rodrigo. Estatuto Tributario Concordado, Reforma de la ley 1607 de 2012, Centro Interamericano Jurídico Financiero.

Zarama Martínez Fernando y Camilo. Reforma Tributaria Comentada, Ley 1607 de 2012, Legis 2013.
Art. 1º Decreto 3032/2013

CIBERGRAFÍA

<https://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/taxnewsflash/Documents/colombia-jan10-2012.pdf>

<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/ReformaTributariadown/Archivo%20Reforma/JUSTIFICACIONTEXTOSUGERIDOPL166131112.pdf>

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/%28/%28todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici%29/%28todo_sobre_la_reforma_tributaria_de_colombia_nuevos_impuestos_conceptos_puntos_clave_y_ejercici%29.asp

<http://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/1Libro%20Reforma%20Tributaria%20IMPUESTO%20DE%20RENTA%20-%20Personas%20Naturales1.pdf>

<http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/tarifas%20del%20impuesto%20mínimo%20alternativo%20simple.pdf>

http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

<http://aquilinocontab.wordpress.com/concepto-de-retencion-en-la-fuente>

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti170113-04%28nuevo_esquema_para_determinar_la_retencion_en_la_fuente_por_salarios%29/noti170113-04%28nuevo_esquema_para_determinar_la_retencion_en_la_fuente_por_salarios%29.asp?Miga=1

<http://www.portafolio.co/sites/portafolio.co/files/REFORMA%20TRIBUTARIA.pdf>

ANEXO. DECLARACIÓN DE RENTA 2013

		Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad		Privada	210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/>			4. Número de formulario			
Colombia Un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones						
Datos del declarant	5. N. Identificación Tributaria (NT) <input type="text" value="71.777.772"/>		6. DV. 7. Primer apellido <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="Ramirez"/>		8. Segundo apellido <input type="text" value="Zuluaga"/>	
	9. Primer nombre <input type="text" value="Juan"/>		10. Otros nombres <input type="text" value="Camilo"/>		Dirección <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>	
24. Actividad económica <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="9"/>		Si es una Corrección Indique: 26. Cód <input type="text" value="26. No Formulario anterior"/>				
Fracción año gravable 2013 (marque X)		Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación. (Marque X)		Cambio titular inversión extranjera (marque X)		
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto <input type="text" value="30"/> <input type="text" value="632.778.000"/>		Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales <input type="text" value="67"/> <input type="text" value=""/>		
	Deudas <input type="text" value="31"/> <input type="text" value="198.989.000"/>			Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior <input type="text" value="68"/> <input type="text" value="0"/>		
Total Patrimonio liquido (30-31, si el resultado es negativo escriba 0) <input type="text" value="32"/> <input type="text" value="433.789.000"/>		Costos por ganancias ocasionales <input type="text" value="69"/> <input type="text" value="0"/>		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas <input type="text" value="70"/> <input type="text" value="0"/>		
Ingresos	Recibidos como empleado <input type="text" value="33"/> <input type="text" value="198.000.000"/>		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70) <input type="text" value="71"/> <input type="text" value="0"/>		Total ingresos obtenidos periodo gravable <input type="text" value="72"/> <input type="text" value="230.000.000"/>	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos <input type="text" value="34"/> <input type="text" value="0"/>		Dividendos y participaciones no gravados <input type="text" value="73"/> <input type="text" value="0"/>		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño <input type="text" value="74"/> <input type="text" value="0"/>	
	Honorarios, comisiones y servicios <input type="text" value="35"/> <input type="text" value="0"/>		Aportes obligatorios al sistema de seguridad social a cargo del empleado <input type="text" value="75"/> <input type="text" value="24.552.000"/>		Gastos de representación exentos <input type="text" value="76"/> <input type="text" value="0"/>	
	Intereses y rendimientos financieros <input type="text" value="36"/> <input type="text" value="800.000"/>		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS <input type="text" value="77"/> <input type="text" value="0"/>		Pérdidas por desastres o calamidades públicas <input type="text" value="78"/> <input type="text" value="0"/>	
	Dividendos y participaciones <input type="text" value="37"/> <input type="text" value="0"/>		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico <input type="text" value="79"/> <input type="text" value="0"/>		Costo fiscal de los bienes enajenados <input type="text" value="80"/> <input type="text" value="0"/>	
	Otros (Arrendamientos, etc.) <input type="text" value="38"/> <input type="text" value="31.200.000"/>		Otras indemnizaciones Art. 332 lit. i) E.T. <input type="text" value="81"/> <input type="text" value="0"/>		Retiros finidos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC <input type="text" value="82"/> <input type="text" value="0"/>	
	Obtenidos en el exterior <input type="text" value="39"/> <input type="text" value="0"/>		Renta Gravable Alternativa (Base IMAN) (72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82) <input type="text" value="83"/> <input type="text" value="205.448.000"/>		Impuesto sobre la renta líquida gravable <input type="text" value="84"/> <input type="text" value="17.508.000"/>	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume 33 a 38) <input type="text" value="40"/> <input type="text" value="230.000.000"/>		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados <input type="text" value="85"/> <input type="text" value="17.508.000"/>		Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T. <input type="text" value="86"/> <input type="text" value="0"/>	
	Dividendos y participaciones <input type="text" value="41"/> <input type="text" value="0"/>		Por impuestos pagados en el exterior (literal d) del art. 254 E.T. <input type="text" value="87"/> <input type="text" value="0"/>		Por impuestos pagados en el exterior <input type="text" value="88"/> <input type="text" value="0"/>	
	Donaciones <input type="text" value="42"/> <input type="text" value="0"/>		Otros <input type="text" value="89"/> <input type="text" value="0"/>		Total descuentos tributarios (Sume 86 a 89) <input type="text" value="90"/> <input type="text" value="0"/>	
	Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación) <input type="text" value="43"/> <input type="text" value="0"/>		Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el descuento es negativo <input type="text" value="91"/> <input type="text" value="17.508.000"/>		Impuesto de ganancias ocasionales <input type="text" value="92"/> <input type="text" value="0"/>	
	Otros ingresos no constitutivos de renta <input type="text" value="44"/> <input type="text" value="350.000"/>		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales <input type="text" value="93"/> <input type="text" value="0"/>		Total impuesto a cargo (91+92-93) <input type="text" value="94"/> <input type="text" value="17.508.000"/>	
	Total ingresos no constitutivos de renta (Sume 41 a 44) <input type="text" value="45"/> <input type="text" value="350.000"/>		Anticipo de renta por el año gravable 2013 <input type="text" value="95"/> <input type="text" value="0"/>		Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 70) <input type="text" value="96"/> <input type="text" value="0"/>	
	Total ingresos netos (40-45) <input type="text" value="46"/> <input type="text" value="229.650.000"/>		Total retenciones año gravable 2013 <input type="text" value="97"/> <input type="text" value="13.868.000"/>		Anticipo renta por el año gravable 2014 <input type="text" value="98"/> <input type="text" value="0"/>	
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales. <input type="text" value="47"/> <input type="text" value="10.296.000"/>		Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97) <input type="text" value="99"/> <input type="text" value="3.640.000"/>		Sanciones <input type="text" value="100"/> <input type="text" value="0"/>	
	Deducción por dependientes económicos <input type="text" value="48"/> <input type="text" value="10.554.000"/>		Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba (0) <input type="text" value="101"/> <input type="text" value="3.640.000"/>		O Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0) <input type="text" value="102"/> <input type="text" value="0"/>	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda <input type="text" value="49"/> <input type="text" value="11.826.000"/>		103. No. Identificación signatario <input type="text" value="104. D.V."/>			
	Otros costos y deducciones <input type="text" value="50"/> <input type="text" value="26.940.000"/>		105. No. Identificación dependiente <input type="text" value="1.119.988.383"/>			
	Costos y gastos incurridos en el exterior <input type="text" value="51"/> <input type="text" value="0"/>		106. Parentesco: <input type="text" value="Hijo"/>			
	Total Costos y deducciones (47 a 51) <input type="text" value="52"/> <input type="text" value="59.616.000"/>		107. total dependientes <input type="text" value="1"/>			
	Renta líquida Ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) <input type="text" value="53"/> <input type="text" value="170.034.000"/>		981. Cód. Representación <input type="text" value=""/>			
	o pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0) <input type="text" value="54"/> <input type="text" value="0"/>		Firma del declarante o de quien lo representa			
	Compensaciones <input type="text" value="55"/> <input type="text" value="0"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			
	Renta Líquida (53 - 55) <input type="text" value="56"/> <input type="text" value="170.034.000"/>		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>			
Renta presuntiva <input type="text" value="57"/> <input type="text" value="11.955.000"/>		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo				
Renta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo <input type="text" value="58"/> <input type="text" value="0"/>		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			
	Aportes obligatorios al fondo de pensión <input type="text" value="59"/> <input type="text" value="14.256.000"/>					
	Aportes a fondo de pensiones voluntarias <input type="text" value="60"/> <input type="text" value="10.680.000"/>					
	Aportes a cuentas AFC <input type="text" value="61"/> <input type="text" value="25.200.000"/>					
	Otras rentas exentas <input type="text" value="62"/> <input type="text" value=""/>					
	Por pagos laborales (25%) y pensiones <input type="text" value="63"/> <input type="text" value="22.161.000"/>					
	Total renta exenta (Sume 58 a 63) <input type="text" value="64"/> <input type="text" value="72.297.000"/>					
Rentas Gravables <input type="text" value="65"/> <input type="text" value="0"/>						
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y sume 65, si el resultado es <input type="text" value="66"/> <input type="text" value="97.737.000"/>						